



Expediente: **053180203774**
Radicado: **AU-01630-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/04/2025** Hora: **11:45:14** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto **131-0035-2009** del 28 de enero del año 2009, Cornare **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JOSÉ ALBERTO CARDONA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.413.587**, en un caudal total de 0.52 L/s, en beneficio del predio con **FMI 020-44849**, ubicado en la vereda Batea Seca del municipio de Guarne-Antioquia

2. Que mediante radicado **CE-20919-2024** del 09 de diciembre del año 2024, la parte interesada solicita lo siguiente:

“...Espero que programen visita para verificar que NO MANEJO RECURSOS HÍDRICOS para explotación agrícola. Además, que estoy afiliado al Acueducto El Resano de la vereda. Y se tenga en cuenta en el próximo cobro. Favor darle trámite como Derecho de Petición y correr traslado de éste al que compete orden el proceso. JOSÉ ALBERTO CARDONA GUTIERREZ cédula 4413487. Muchas gracias”

3. Que mediante Auto **AU-04602-2024** del 13 de diciembre del año 2024, La Corporación ordeno vista técnica la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar **VISITA TÉCNICA**, en el término de **treinta (30) días**, al predio donde se otorgó la concesión de aguas superficiales, con el fin de establecer que no se está haciendo uso del recurso hídrico.

4. Que mediante comunicación interna **CI-00627-2025** del 24 de abril del año 2025, se informa a la jurídica de la Regional Valles de San Nicolas lo siguiente:

“...En atención a la solicitud con Auto AU-04602-2024 por el cual se solicita realizar visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-44849 ubicado en la vereda Batea Seca, de propiedad del señor José Alberto Cardona, se identifica que aún se está haciendo uso del recurso hídrico para una actividad piscícola de subsistencia (Truchas para consumo familiar) y para un lago ornamental; sin embargo, el permiso otorgado mediante Resolución 131-0035-2009 de enero 28 de 2009 culminó su período de vigencia en el año 2019.

Adicionalmente mediante oficio CS-04794-2025 de abril 4 de 2025 se le requiere a la parte interesada para que en un término de un (1) mes solicite, ante Cornare el permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.

Acorde a lo anterior, se remite a la oficina jurídica, para que tome las medidas pertinentes respecto al archivo definitivo del expediente 053180203774 de concesión de aguas.”

Consultada la base de datos de la Corporación denominada “Connector”, se pudo evidenciar que el expediente número **05.318.02.03774**, donde constan el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial por un término de 10 años, esta se encuentra sin vigencia y allí no se encontró solicitud de renovación alguna por parte de los beneficiarios, dentro del término legal para ello.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."* *"13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente N° **05.318.02.03774**, se puede concluir que el término de vigencia de la concesión de agua otorgada por esta Autoridad Ambiental fue por un término de 10 años.

El Acuerdo 001 del 29 de febrero del año 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado (...)"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el Acto administrativo que otorgó la concesión de agua no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente N° **05.318.02.03774**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" de acuerdo con la Resolución Corporativa **RE-01450-2025** del 24 abril del año 2025 y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente N° **05.318.02.03774**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su competencia referente al su del recurso sin permiso.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **JOSÉ ALBERTO CARDONA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.413.587, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 053180203774

Asunto: Concesión de aguas

Trámite: Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 29/04/2025

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04